



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0428-2023/UNT

Trujillo, 17 de octubre de 2023

Visto el documento N° 3023704 - expediente N° 2723704E, promovido por el Director (E) de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la UNT, sobre aprobación de Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 033-2023-DPByS/VIN, el referido Director deriva el expediente al Vicerrector de Investigación de la UNT, alcanzando la propuesta del "REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS", para ser analizado, revisado y aprobado por Consejo Universitario; cuyo anexo forma parte del expediente;

Que, el objetivo del referido reglamento es satisfacer las necesidades de la comunidad en general en su entorno local, regional, nacional e internacional, ofreciéndoles diversos bienes o prestación de servicios de calidad con costos competitivos que permitan un acceso mayoritario y comercialización oportuna en beneficio de nuestros clientes finales, resultantes de la creación de Centros de Producción con base del desarrollo de Proyectos de Investigación Científica;

Que, con Informe Técnico N° 126-2023-OPP/UDOM, la Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización, luego de revisar, analizar y levantar las observaciones (Oficio N° 047-2023-DPByS/VIN) y, en cumplimiento a la Directiva N° 003-2023-UNT/OPP/UDOM, "Disposiciones para la Elaboración, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos de la UNT" V.1.0, F., , asigna su código, macroproceso y proceso en el marco de la gestión de la calidad, para un adecuado control de los documentos normativos de nuestra institución; así como, indica que la Oficina de Asesoría Jurídica deberá emitir su informe correspondiente;

Que, con Oficio N° 1872-2023-OAJ-UNT, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, adjunta el Informe Legal N° 0957-2023-OAJ/UNT, del profesional en Procedimientos Administrativos, quien manifiesta que en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria. - Ley 30220 señala que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"; 8.2 [...] La autonomía normativa garantiza que la Universidad Nacional de Trujillo, cuente con su ordenamiento jurídico interno, que le permita regular sus actividades académicas administrativas, de esta forma permitir funcionamiento de sus órganos que lo conforman, es decir tiene la potestad de autoformación; asimismo, en el artículo 48° de la citada Ley Universitaria, señala que: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción y conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional"; en ese contexto, opina que lo solicitado deviene en procedente;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 11.10.2023, aprobó lo solicitado conforme se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

1°) **APROBAR** el Reglamento N° 011-2023-DPByS/VIN "REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS", V.0.0; elaborado por la Dirección de Producción de Bienes y Servicios - Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo; el cual contiene veintinueve (29) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Un (01) anexo y forma parte de la presente resolución.

2°) **DISPONER** la publicación del Reglamento aprobado, en la página Web de la UNT (Portal de Transparencia).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Dr. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER
RECTOR



M. YSABEL EMPERATRIZ-RISCO LUJÁN
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO
- OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
- COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
- ARCHIVO (2)
NEM

- OFICINA PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
- UNIDAD DESARROLLO ORGANIZACIONAL

- VICERRECTORADO INVESTIGACIÓN
- DIRECCIÓN PRODUCCIÓN BIENES Y SERVICIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

TRUJILLO – 2023



- **Director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios:** Dr. Wilson A. Maco Vásquez.
- **Jefe Administrativo de la Dirección de Bienes y Servicios:** Mg. Walter R. LLaque Sánchez.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	NOMBRE DEL MACROPROCESO	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO	CODIGO	U-RE-M02.001.011
	NOMBRE DEL PROCESO	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	VERSIÓN	0.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 011-2023-DPByS/VIN "REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS".V.0.0.	FECHA	20.09.2023
	UNIDAD RESPONSABLE	DIRECCIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	PÁGINAS	12

REGLAMENTO N° 011-2023-DPByS/VIN "REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS".V.0.0.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1°. FINALIDAD

Los centros, institutos y unidades, dedicados a la Producción de Bienes y Servicios con sustento empresarial, en adelante "CPByS", son órganos desconcentrados y autofinanciados, contribuyen y complementan la educación productiva, formación profesional, extensión universitaria, y responsabilidad, fortaleciendo los pilares básicos de la universidad, contribuyendo al desarrollo de nuestra sociedad, actividades que permiten captar recursos económicos y cuya **finalidad** resultante constituyen recursos propios de la UNT, destinados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2°. OBJETO

Los CPByS contribuyen al desarrollo económico y autogestionario de la UNT, bajo un concepto de "UNIVERSIDAD – EMPRESA", cuyo **objeto** es satisfacer las necesidades de la comunidad en general en su entorno local, regional, nacional e internacional, ofreciéndoles diversos bienes o prestación de servicios de calidad con costos competitivos que permitan un acceso mayoritario y comercialización oportuna en beneficio de nuestros clientes finales, resultantes de la creación de centros de producción con base del desarrollo de Proyectos de Investigación Científica.

Artículo 3°. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente "Reglamento General" que norman y regulan la constitución, creación, funcionamiento, régimen administrativo – económico organización y funciones, tiene como

alcance a los diferentes "Centros, Institutos y Unidades" dedicados a la Producción de Bienes y Servicios (CPByS), de conformidad con los dispositivos legales vigentes y señalados en la base legal, así como las facultades y atribuciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios,

Artículo 4°. BASE LEGAL

La Base Legal en la que se sustenta el presente Reglamento es la siguiente:

- a) Constitución Política del Perú 1993,
- b) Ley Universitaria N° 30220 – Art. 54°.
- c) Estatuto Reformado UNT.
- d) Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal vigente.
- e) Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de organización del Estado (Arts. 53° y 54°) y su modificatoria D.S. N° 131-2018-PCM.
- f) ROF Institucional 2022.

TITULO II

CONSTITUCIÓN O CREACIÓN – VISIÓN Y MISIÓN

Artículo 5°. - Para la constitución o creación de un Centro, Instituto o Unidad de Producción de Bienes y Servicios, se requiere la presentación de un "**Estudio de Factibilidad**", debidamente detallado y fundamentado, considerando básicamente: Sus generalidades, objetivo, estudio de mercado, localización, ingeniería de proyecto, presupuesto, financiamiento, inversiones, evaluación económica y financiera, además, deberá regirse por los siguientes elementos rectores:

5.1.- Visión empresarial.

5.2.- Gestión por resultados.

5.3.- Gestión auto sostenible.

5.4.- Gestión rentable.

5.5.- Fomento de la competitividad empresarial, transparencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad.

Artículo 6.- Los CPByS, pueden ser constituidos o creados de la siguiente forma enmarcándose en la siguiente visión y misión:

6.1.- A nivel de **Facultad o Interfacultativa**, siempre y cuando estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. En cualquiera de ambos casos, deberán contar con los respectivos acuerdos de aprobación del Consejo de Facultad, según corresponda. Siendo elevado el proyecto ante el VIN con conocimiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios para emitir el



Informe de correspondencia, para ser elevado ante el despacho Rectoral por parte del VIN y este lo eleve ante el superior CU para su ratificación.

6.2.- **A nivel Institucional**, serán propuestos a través del VIN para ser derivados ante la Dirección de Producción de Bienes y Servicios para su conocimiento y la emisión del informe correspondiente, los cuales deben tener relación con los fines y función de la Universidad vinculados al desarrollo local, regional, nacional e internacional. Emitido el informe del proyecto ante el VIN con conocimiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, para ser elevado ante el despacho Rectoral y este lo eleve ante el superior Consejo Universitario para su ratificación.

La Asamblea Universitaria acuerda en última instancia la constitución de los CPByS para su administración y gerenciamiento por parte de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, así como su fusión, reorganización, suspensión o supresión; ambos dentro de su:

- **MISIÓN:** "Instruir, gestionar, monitorear y evaluar los Centros de Producción de Bienes y Servicios (CEPROBS), y promover el cumplimiento y desarrollo de los Centros de Producción de la UNT".
- **VISIÓN:** "Dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación".

Artículo 7°. - En caso de existir observaciones al proyecto, éste volverá a la dependencia de origen para levantar o realizar las subsanaciones correspondientes, evaluándose nuevamente en las instancias indicadas.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 8°. - Los CPByS que se encuentran en funcionamiento y los nuevos que se constituyan o creen, estarán sujetos a la supervisión, monitoreo, administración, gerenciamiento y control permanente de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, en adelante "DPByS", dando cuenta ante el VIN y Rectorado para los fines pertinentes.

Artículo 9°. - Los CPByS que se encuentren en funcionamiento, deberán adecuarse y cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Perú, nueva Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto reformado de la UNT, el presente reglamento y demás normas en la Base Legal (Art. 4°), bajo sanción de ser suspendidos en su funcionamiento hasta que se adecúen a tales disposiciones legales, caso contrario serán suprimidos.

Artículo 10. Los CPByS podrán tener filiales o constituirse en las filiales de la UNT, sucursales, talleres, consultorías, laboratorios, puesto de exhibición - venta o **servicios**, entre otros mecanismos o sistemas de apoyo para el desarrollo de sus objetivos, supervisados, administrados y gerenciados por la Dirección de Producción de Bienes y Servicios - VIN.



TITULO III

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

RESPONSABLE DE LOS CPByS

Artículo 11.- Los CPByS de Facultad o Interfacultativos o Institucionales, están a cargo de un Director o Administrador o responsable o quien haga sus veces, debe ser servidor administrativo dedicado a tiempo completo. Su designación se hará a través del Rectorado a propuesta de una dupla o terna presentada por el VIN - Dirección de Producción de Bienes y Servicios. En cumplimiento al segundo párrafo del **artículo N° 132°** de dicha Ley Universitaria.

El Decanato de la facultad designa a los responsables de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de su respectiva facultad con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad. Una vez elegido será adscrito para el cumplimiento de sus funciones a la DPByS.

Artículo 12.- Los CPByS contarán con el apoyo directo de docentes asesores, investigadores y especialistas, quienes darán el soporte académico, productivo y de investigación, según sea la finalidad del Centro, cuyas funciones y responsabilidades serán determinadas por los Consejos de Facultad en coordinación con la DPByS.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 13.- Cada CPByS, deberá elaborar en coordinación con la DPByS su "Reglamento Interno de Funcionamiento", documento técnico normativo de gestión organizacional y funcional, que será aprobado por el Consejo Universitario, previos informes de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNT.

El MOP contendrá títulos, capítulos y artículos, teniendo en cuenta los rubros y metodologías que se detallan a continuación:

- a) **Título Primero de las Disposiciones Generales**, en éste título se desarrolla: 1. Finalidad, 2. Naturaleza Jurídica, 3. Entidad a la que pertenece, 4. Funciones Generales, 5. Base Legal (Se refiere a su norma de creación y normativa sustantiva complementaria aplicable).
- b) **Título Segundo: La estructura**, en éste título se desarrolla la estructura, indicando los tipos de unidades o áreas de organización que le competen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos.
- c) **Anexo. - Organigrama** que refleja la estructura (Anexo 1)

DIRECTOR O ADMINISTRADOR O RESPONSABLE DEL CPByS

Artículo 14.- Son funciones del Director o Administrador o Responsable del CPByS o quien haga sus veces, las siguientes:

- a) Representar al CPByS a nivel universitario, ante personas naturales, autoridades, civiles, militares, instituciones públicas o privadas a nivel local, regional, nacional e internacional.
- b) Establecer los objetivos y estrategias del CPByS.
- c) Elaborar y presentar para su aprobación el Plan Operativo – PO de la DPByS, que regirá en el año siguiente.
- d) Realizar gestión económica, financiera, administrativa y productiva para el mejor funcionamiento administración y gerenciamiento del CPByS.
- e) Presentar el balance anual de los resultados económicos, según corresponda, ante el Consejo de Facultad y la DPByS – VIN, durante los cinco primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.
- f) Informar mensualmente sobre los ingresos y egresos económicos de a la DPByS, durante los 5 primeros días hábiles siguientes de finalizado cada mes.
- g) Proponer las remuneraciones, retribuciones, asignaciones, subvenciones y otros beneficios para el personal del CPByS, siempre y cuando hayan cumplido las metas productivas, exista utilidad, entendiéndose dentro del marco que la ley ampare, informando mensualmente a la DPByS.
- h) Determinar las funciones de los administrados, los especialistas, cesantes, graduados y estudiantes, en coordinación con la DPByS.
- i) Dirigir los recursos y esfuerzos del CPByS hacia oportunidades que le permitan obtener resultados óptimos, supervisando el trabajo de todo el personal del CPByS, manteniendo una buena organización en coordinación con la DPByS - VIN.
- j) Realizar actividades necesarias para alcanzar las metas y objetivos de los CPByS.
- k) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del CPByS, manejando óptimamente los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, bajo la administración y gerencia de la DPByS.
- l) Actualizar la tarifa de prestación de los bienes y servicios que estos generen mediante el estudio costado del área de finanzas y costeo de la UNT con la DPByS.
- m) Llevar registro y control administrativo del presupuesto asignado al Centro u otros, del movimiento y gastos administrativos, de las cuentas por cobrar y pagar, bajo la administración y gerencia de la DPByS.
- n) Disponer en servicio de mantenimiento, construcción y reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del CPByS en coordinación con las dependencias pertinentes de la Universidad.
- o) Verificar y controlar los costos de las adquisiciones y servicios solicitados.



- p) Rendir cuentas ante la DPByS sobre los informes económicos de ingresos y egresos en forma bimestral, durante los cinco primeros días posteriores a la culminación de cada bimestre.
- q) Revisar la documentación en forma diaria y permanente, operativizando su trámite correspondiente.
- r) Elaborar y ejecutar un plan de capacitación de personal en forma permanente.
- s) En el caso de los CPByS realicen actividades de capacitación no cognoscitivas de extensión universitaria, registrar a sus estudiantes realizando la base de datos de informática en coordinación con las oficinas competentes.
- t) Al inicio de los trámites de cualquier tipo de gestión de cada CPByS, deberán contar con el V° B° de la DPByS.
- u) Las demás funciones que designe el Consejo de Facultad, o el Rector y el presente reglamento.

Artículo 15.- Las funciones del personal que participa, labora y apoya en los CPByS y otros como docentes, administrativos, especialistas, graduados, estudiantes entre otros, será establecida en el MOF de la DPByS.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 16.- La DPByS, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de planificar, dirigir y coordinar la creación, gestión, administración y gerenciamiento productivo de bienes y servicios que estén relacionados con las especialidades, áreas académicas o de trabajo de investigación de las Facultades o Interfacultativa o a nivel Institucional. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación.

Producto del desarrollo permanente de las funciones y atribuciones antes señaladas la DPByS, puede proponer la constitución o creación de nuevos CPByS, el apoyo que puedan necesitar, la continuidad, reorganización, fusión, suspensión o supresión de los CPByS a través de los órganos competentes.

La DPByS no interviene como parte en la elaboración de los requerimientos que pudieran hacer los Directores, Administradores o responsables designados en los CPByS.

Artículo 17.- Las atribuciones, funciones de la DPByS, de su Dirección y Jefatura, así como la designación de su Director y Jefe Administrativo de la DPByS, están establecidas en el ROF Institucional, aprobado mediante R.R N° 1173-2022/UNT.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 18.- Los CPByS, se sostienen con sus ingresos propios, o autogenerados, para la creación de futuros Centros de Producción de Bienes y Servicios para generar Investigación Científica y rentabilidad a favor de la UNT, contribuyen a la extensión universitaria y responsabilidad social, induciendo en la participación y la investigación a los docentes y estudiantes investigadores para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 19.- Los CPByS deben ser rentables y sustentables económicamente, administrativa y socialmente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los CPByS, deben ser para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas.
- b) De existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias programadas, en el marco de la autonomía establecida en el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- c) Si el cumplimiento de las metas implicaría el uso de fondos públicos para el pago de retribuciones u otros beneficios, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable, ni constituirá base para el cálculo y/o ajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.
- d) La utilidad resultante de dicha actividad constituye recursos de la Universidad y se destina prioritariamente a la investigación en cumplimiento de sus fines.
- e) Utilizar parte de los excedentes o utilidades con la finalidad de mejorar la calidad de la educación conforme a la ley universitaria.

CAPITULO I

FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 20.- Los CPByS, formulan su presupuesto anual de acuerdo a su plan de desarrollo, del cumplimiento de sus objetivos y fines en concordancia con las normas vigentes y de conformidad a la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de las entidades públicas, que fija el Ministerio de Economía y Finanzas para cada año fiscal. Lo remite para su aprobación al Consejo de Facultad o al Rectorado, según corresponda, con conocimiento de la DPByS.

CAPITULO II

DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Artículo 21.- Los bienes producidos y la prestación de servicios brindados por los CPByS, deberán tener su estudio de costo para fijar los precios o tarifas que permitan el auto sostenimiento, los cuales deberán estar registrados o considerados en el TUSNE de la UNT.



Artículo 22.- Los ingresos que capten los CPByS en su totalidad, deberán ser depositados en las cuentas o en caja de la UNT, según las normas técnicas de tesorería y disposiciones del OCI Institucional, remitiéndose los reportes a la DPByS para su seguimiento y control.

Artículo 23.- En los informes o reportes de egresos deberán desagregar: remuneraciones, retribuciones, honorarios o cualquier otro beneficio económico, pasajes, viáticos, materiales, equipos y otros componentes del costo operativo de inversión.

CAPITULO III

DE LAS RETRIBUCIONES Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 24.- Los docentes, personal administrativo activos que, además de sus obligaciones normales y en horarios que no interfieran su labor habitual presten servicios en los CPByS, no tienen derecho a percibir retribuciones, incentivos, bonificaciones especiales u otros beneficios económicos en concordancia al Estatuto UNT y la Ley de Presupuesto del Sector Público de correspondencia al ejercicio presupuestal pertinente y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 25.- Los CPByS distribuirán sus utilidades en los siguientes porcentajes:

- a) Para fondos de la Universidad 30%.
- b) Para el CPBS 70%:
 - i. 30% para adquisición de activos físicos para la Facultad.
 - ii. 10% para el desarrollo de proyectos de la DPByS y equipamiento de esta.
 - iii. 30% para la adquisición de bienes de activo fijo, para el Centro respectivo.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Los CPByS que se encuentren en pleno funcionamiento se adecuarán al presente reglamento en el plazo perentorio de tres meses contados a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 27.- Los Jefes designados y todos los que laboren en las CPByS, son responsables administrativa, civil y penalmente de los bienes patrimoniales de propiedad y proporcionados por la Universidad para su uso y fines.



Artículo 28.- Los CPByS dedicados a la prestación de servicios, contarán necesariamente con la participación y el asesoramiento de docentes especialistas en la materia, sin que esto conlleve a que intervengan en la parte administrativa.

El Director de la DPByS, conjuntamente con los directores o Administradores o responsables de los CPByS que brindan servicios, suscribirán las constancias, certificaciones o documentos que se les solicite o deban emitir.

Artículo 29.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por el VIN y finalmente por el CU, quedando agotada la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Disponer que el Director o Administrador o Responsable o quien haga sus veces de los CPByS, de cada Facultad u otros, dependiendo de su evaluación o rendimiento en base a cumplimiento de objetivos, tiene un plazo máximo de hasta dos años, para su ratificación, evaluación que estará a cargo de los señores Decanos, VIN, Director y Jefe Administrativo de la DPByS.

Segunda - Autorizar a los señores Decanos, para que, a través de un directorio con participación de representantes de cada Escuela Profesional por Especialidad, puedan organizar sus CPByS, directorio que estará presidido por el Decano en goce de ejercicio.

Tercera. - Los señores Decanos están facultados, para que, de ser el caso, puedan elaborar y aprobar "Reglamentos Específicos" a nivel de cada una de sus facultades, los mismos que deben estar alineados al ROF y MOF institucional de cada CPByS. Para que Los Centros de Producción de Bienes y Servicios elaboren su respectivo Manual de Operaciones - MOP deben cumplir con el requisito obligatorio que es contar con 100 o más servidores; por lo tanto, Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNT al no cumplir con dicho requisito no elaboraran su MOP, sino su Reglamento Interno de Funcionamiento - RIF.

Para la elaboración del RIF, se tendrá en cuenta que deberá dividirse en: Títulos, Capítulos, Artículos, debiendo señalarse su finalidad, objetivos, alcances, base legal, disposiciones generales, disposiciones específicas, disposiciones complementarias, finales y transitorias.

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios al ser órganos de línea, no pueden tener unidad de administración interna (Numeral 6.3.3 de la R.M N° 588-2019-MINEDU), en tal sentido, no tendrán unidades si no áreas las que estarán a cargo de un responsable del área, estas áreas al no ser unidades orgánicas no se plasman en el organigrama.

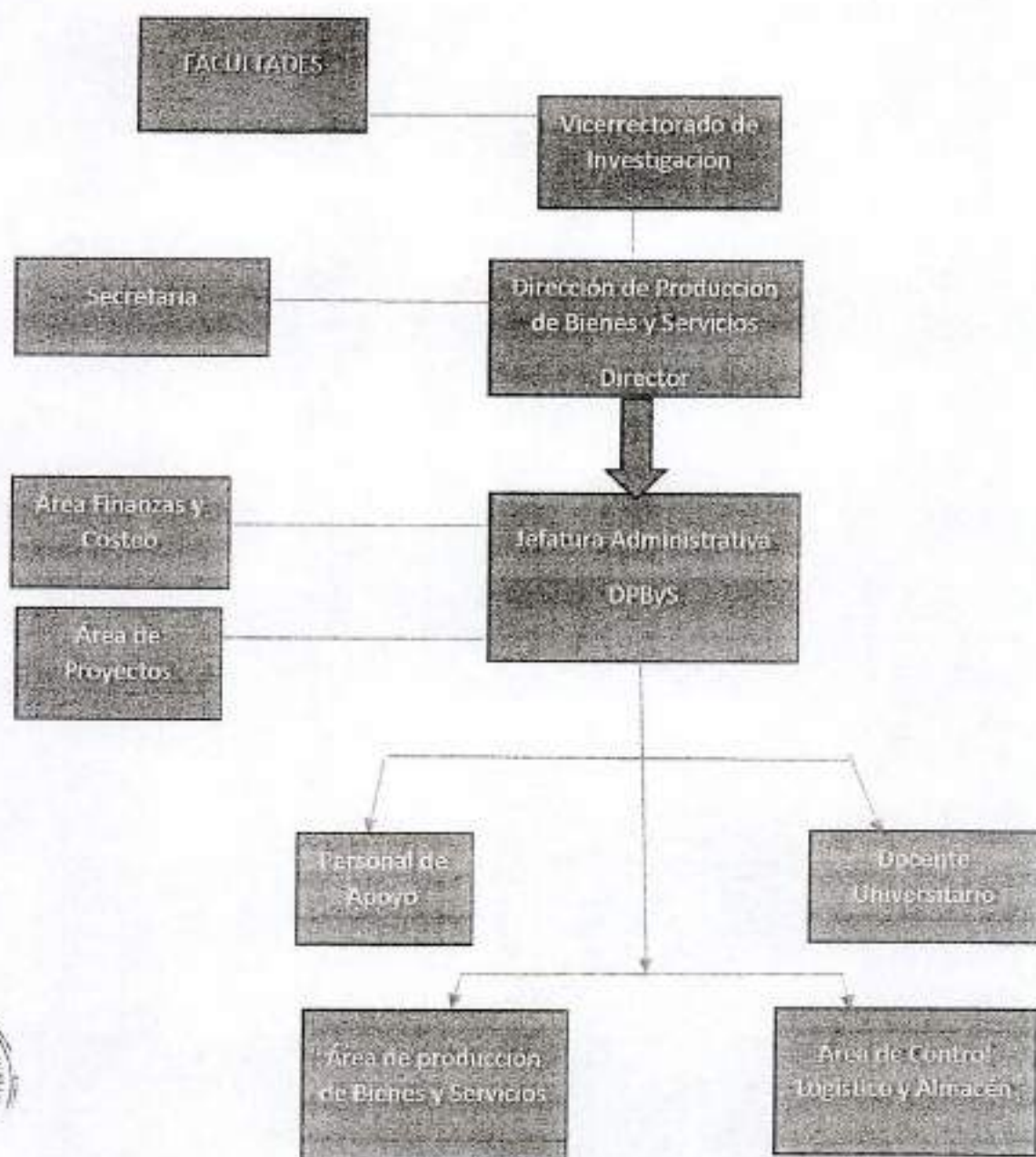


El Plan Operativo Organizacional – POI, es un instrumento de gestión institucional de toda la UNT, por lo tanto, los Centros de Producción de Bienes y Servicios evaluarán su Plan Anual de Actividades Operativas. Se deja en claro que los documentos normativos antes especificados, deben alinearse a la Directiva N° 003-2023-OPPAUDOM, referente a las: Disposiciones para la elaboración, aprobación y actualización de documentos normativos de Universidad Nacional de Trujillo V.1.0, aprobada con R.R N° 740-2023/UNT.



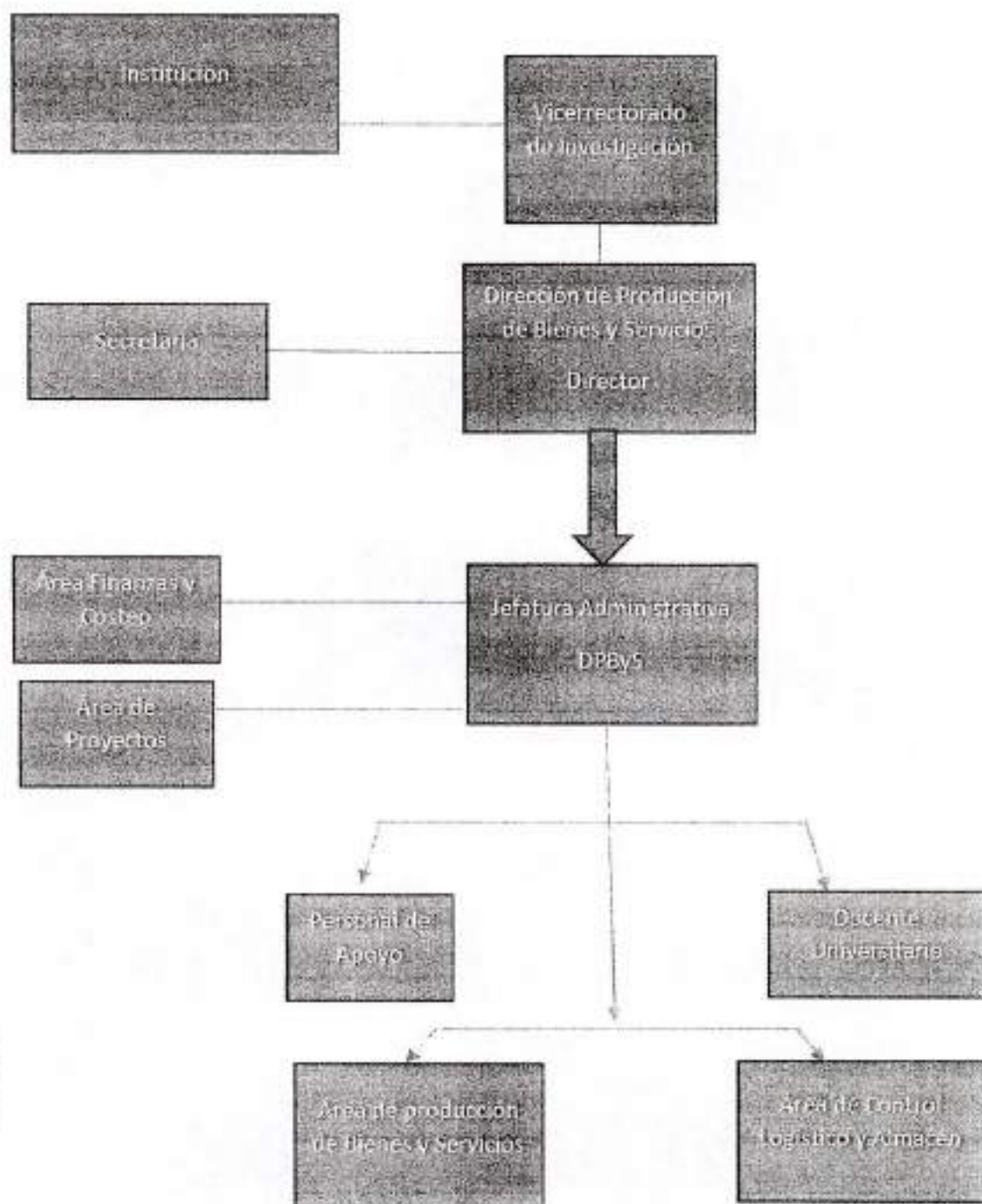
ELABORÓ	Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios	REVISÓ	CPC, Rocío Huamán Pereyra		APROBÓ	
CARGO	Jefe Administrativo	CARGO	Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	CARGO	
FECHA	12.09.2023	FECHA	20.09.2023		FECHA	

ANEXO 1: ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



1.1.- Nivel de facultad o interfacultativo.





1.2.- Nivel Institucional